

IV) En subvenciones para actividades, publicaciones y programas:

1. Informe detallado de las actividades realizadas en base a la Memoria presentada en su día, firmada y sellada por el representante legal.

2. Liquidación real detallada del costo de dichas actividades, así como de los recursos con que ha contado para su financiación, certificada y sellada por el representante legal de la entidad.

3. Factura de los gastos ocasionados en relación con la actividad desarrollada.

4. Certificado del representante legal, haciendo constar que la subvención concedida por la Consejería de Sanidad y Consumo se ha destinado a sufragar el importe de dichas actividades.

ORDEN de 23 de febrero de 1989, por la que se aprueban las normas de ingreso y funcionamiento interno de la Comunidad Terapéutica de Rehabilitación de Drogodependientes «La Garrovilla».

El Estatuto de Autonomía, aprobado por Ley Orgánica 1/1983, de 25 de febrero, en su artículo 8.6, atribuye a la Comunidad Autónoma, en el marco de la Legislación básica del Estado, el desarrollo legislativo y ejecución en materia de Sanidad e Higiene, Centros Sanitarios y Hospitales Públicos, y coordinación hospitalaria en general.

El Consejo de Ministros de 24 de julio de 1985, a propuesta de un grupo interministerial integrado por los departamentos con implicación directa en el tema de las drogas y por las Comunidades Autónomas, coordinados por el Ministerio de Sanidad y Consumo, aprobó el Plan Nacional sobre Drogas.

El Decreto 12/1986, de 10 de febrero, vino a regular las condiciones y requisitos que deben cumplir los centros, servicios o establecimientos de tratamiento de las toxicomanías, tanto públicos como privados, de nuestra Comunidad Autónoma.

Incardinado en el Plan Nacional, la Junta de Extremadura a través de su Consejería de Sanidad y Consumo, establece el Programa Extremeño sobre Drogodependencias, con la información favorable de la Comisión Regional de Lucha contra las Drogodependencias en Extremadura.

El programa extremeño señala que desde el mismo se impulsará la puesta en funcionamiento de al menos una Comunidad Terapéutica perteneciente al sector público.

En cumplimiento del mismo, con el comienzo del segundo semestre de 1986, se puso en funcionamiento la Comunidad Terapéutica de Rehabilitación de Drogodependientes «La Garrovilla», dependiente de la Consejería de Sanidad y Consumo.

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, así como la experiencia acumulada desde su puesta en funcionamiento, se ha estimado necesario establecer unas normas que rijan el funcionamiento de dicha Comunidad que redunde en el beneficio de

aquellos que, conscientes de su problemática, acepten voluntariamente rehabilitarse en este recurso asistencial público.

Por todo ello, y en uso de las competencias que tengo legalmente establecidas:

DISPONGO:

Disposiciones generales:

Art. 1.—Por la presente Orden se regulan las normas de ingreso y funcionamiento interno de la Comunidad Terapéutica «La Garrovilla».

Art. 2.—La Comunidad Terapéutica de Rehabilitación de Drogodependientes «La Garrovilla», se configura como un Servicio Sanitario en régimen de Internado de carácter público, que tiene como objetivo coadyuvar en el proceso de rehabilitación y reinserción social de los residentes afectados por el consumo de drogas.

Art. 3.—Son requisitos indispensables de admisión los siguientes:

- a) Solicitud voluntaria y a instancia del interesado.
- b) Aceptación y firma del contrato terapéutico.
- c) Informe favorable de ingreso por el Comité de Selección.
- d) Compromiso familiar o del responsable que le sustituya, de participar, colaborar y responsabilizarse con el programa terapéutico y en especial, con todas aquellas circunstancias y situaciones que personalmente, le afecte.

Art. 4.—El Comité de Selección estará formado por los Coordinadores de los C.E.D.EX. de Mérida, Cáceres y Badajoz, un miembro del Equipo Técnico de la Comunidad Terapéutica y presidido por el Coordinador General del Programa Extremeño sobre Drogodependencias.

Art. 5.—Las peticiones de ingreso, realizadas por los correspondientes Coordinadores de los C.E.D.EX., deberán ir acompañadas en todo momento de un informe que recogerá aspectos psicológicos, médicos y sociales del aspirante.

Art. 6.—1. Como norma general, la Comisión de Selección se reunirá con una periodicidad quincenal, a fin de seleccionar las peticiones de ingreso realizadas, y efectuar un seguimiento y valoración de los ingresados.

2. La admisión será provisional, debiendo superar el período de prueba de 15 días.

Art. 7.—1. Los criterios de selección atenderán fundamentalmente a las circunstancias:

- a) Personales, familiares, económicas, terapéuticas y sociales, valorados en atención a los informes aportados.
- b) Que garanticen el cumplimiento de los requisitos contemplados en esta Orden.
- c) Que posibiliten el aprovechamiento de la es-

tancia en la Comunidad Terapéutica, por parte del solicitante.

d) Que contemplen la adaptación del peticionario a la Comunidad.

2. Como norma general, no se admitirán:

a) Personas con patologías por las que requieran otros tratamientos específicos.

b) Sujetos que no puedan integrarse en el normal funcionamiento de las actividades de la Comunidad Terapéutica.

c) Relaciones de pareja, parejas ya estructuradas, y la estancia simultánea de uno o varios miembros de una familia. No obstante y previo informe razonado, podrán efectuarse excepciones cuando el caso lo requiera.

Art. 8.—El residente causará baja por las causas siguientes:

a) Voluntariamente.

b) Finalización del programa terapéutico en régimen de internado.

c) Alterar de forma importante el normal desarrollo del Programa Terapéutico.

Organización:

Art. 9.—1. El Coordinador de la Comunidad Terapéutica será designado por la Consejería de Sanidad y Consumo.

2. Desarrollará las siguientes funciones:

—Ostentar la representación del Centro.

—Ejercer la coordinación del personal adscrito al mismo.

—Cumplir y hacer cumplir las normas de régimen interno contempladas en la presente Orden, el Programa Terapéutico y cuantas instrucciones emanen de la Consejería de Sanidad y Consumo.

—Establecer y proponer modificación de los programas Terapéuticos individuales fijados por el Equipo Técnico de la Comunidad Terapéutica, así como supervisar la evaluación de los mismos.

—Trasladar los informes requeridos por la Consejería de Sanidad y Consumo.

—Cuantas otras les vengan atribuidas legal o reglamentariamente.

Art. 10.—1. El Equipo Técnico de la Comunidad Terapéutica estará formado por el propio Coordinador del Centro y por el personal terapéutico del mismo.

2. Corresponde al Equipo Técnico el desarrollo y la ejecución de los programas terapéuticos individuales, bajo la dirección del Coordinador, supervisando así mismo, las diferentes actividades que se realicen en la Comunidad.

3. El Equipo Técnico estará auxiliado por los Monitores.

PROGRAMA TERAPEUTICO

Art. 12.—1. El Programa Terapéutico de la Comunidad de Drogodependientes «La Garrovilla», tie-

ne como objeto general la rehabilitación de las personas atendidas en la misma y su posterior inserción o reinserción social.

2. Como objetivos específicos cuenta entre otros con los siguientes:

a) El aprendizaje de normas de convivencia y observancia de las mismas, así como el afrontamiento de conflictos, frustraciones, etc., tanto de tipo personal como familiar y social.

b) La creación de hábitos positivos.

c) La estimulación de las capacidades de creatividad y de iniciativa, así como el desarrollo de actividades en el tiempo libre.

d) Desarrollar el sentido y concepto de responsabilidad y las capacidades de diálogo, observancia, crítica, relación y convivencia.

e) Colaborar en la estructuración de la personalidad.

f) Favorecer el autoconocimiento.

g) Colaborar a que su desenvolvimiento en la vida cotidiana se realice sin la necesidad de recurrir al uso de las drogas.

h) Potenciar las condiciones personales que permitan al residente acometer con mayores garantías de éxito la inserción en los ámbitos convivenciales que le sean propios.

Art. 13.—El Programa Terapéutico, fija una estancia media aproximada de 15 meses de duración, durante la cual se desarrollarán de una forma gradual y sin solución de continuidad en el proceso, las tres fases terapéuticas que se definen en el artículo siguiente.

Art. 14.—Las tres fases terapéuticas de 3-5 meses de duración aproximada cada una de ellas, dependiendo de las circunstancias de cada residente, vienen caracterizadas por:

a) Adaptación a la comunidad y total aislamiento e incomunicación con el exterior en la primera fase.

b) Adquisición de nuevos hábitos, habilidades y capacidades del residente, pudiendo realizar contactos con el exterior, debidamente acompañado por familiares o miembros de equipo en la segunda fase.

c) Actividades que por sí mismas implican un mayor grado de responsabilidad y permiten la preparación para la salida e integración en la sociedad en la tercera fase.

Art. 15.—El Equipo Técnico fijará un programa terapéutico individual en función del Programa Terapéutico de la Comunidad y de las características y necesidades de cada residente.

Art. 16.—Se establecerán los cauces de participación entre los residentes mediante reuniones entre ellos y el Equipo Técnico.

DERECHOS Y DEBERES

Art. 17.—Los residentes tendrán derecho a:

1. Al respeto a su personalidad y dignidad huma-

na, sin que pueda ser discriminado por razones de tipo social, de sexo, moral, económico o ideológico.

2. A la confidencialidad de toda la información relacionada con su proceso y con su estancia.

3. A que se le extienda certificado acreditativo de su residencia en la Comunidad Terapéutica, así como de la evolución de su proceso terapéutico, cuando así lo establezca la autoridad competente.

4. A recibir las atenciones, así como a utilizar las dependencias, instalaciones y servicios de la Comunidad Terapéutica, dentro del horario y condiciones establecidos.

Art. 18.—Los residentes vendrán obligados:

1. A cumplir el programa individual, así como las indicaciones que emanen del Equipo Técnico.

2. A respetar los derechos de todos los miembros de la Comunidad.

3. A colaborar con los miembros de la Comunidad Terapéutica, participando activamente en el buen funcionamiento y convivencia.

4. A no consumir drogas, medicamentos, ni sus-

tancia alguna, que no hayan sido prescritos por facultativos, debiendo someterse al comienzo y durante su estancia en la Comunidad a todos los controles de abstinencia y sanitarios que se estimen necesarios por parte del Equipo Técnico.

5. A acatar las normas de régimen interno de la Comunidad.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Se faculta al Director General de Programas Sanitarios y Atención Primaria de Salud, para dictar las Resoluciones oportunas en relación con el desarrollo y ejecución de la presente Orden.

Segunda. La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 23 de febrero de 1989.

El Consejero de Sanidad y Consumo,
ALFREDO GIMENO ORTIZ

IV. Administración de Justicia

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA N.º 2

ANUNCIO de 24 de febrero de 1989, sobre subasta de bienes.

DON GREGORIO DEL PORTILLO GARCIA, JUEZ DEL JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA NUM. 2 DE PLASENCIA Y SU PARTIDO.

HAGO SABER: Que en este Juzgado, con el núm. 302/85 se tramita juicio ejecutivo promovido por el Procurador D. Dimas Plata Martín en nombre y representación de CAJA DE AHORROS DE PLASENCIA, contra D. Casimiro Santana Solís y otros sobre la reclamación de la cantidad de 1.130.666 pesetas, en cuyos autos, con esta fecha he acordado sacar a la venta en primera y pública subasta, término de veinte días y precio de tasación; y de no concurrir a la misma postores, en segunda y pública subasta, rebaja del 25% del precio de tasación y si tampoco concurrieran postores a tercera y pública subasta, sin sujeción a tipo, los bienes embargados en dicho procedimiento que al final se indican.

Para el remate de la primera subasta, se ha señalado el próximo día 27 de abril de 1989 a las 11 horas; en su caso para la segunda el día 26 de mayo de 1989 a las 11 horas y de no concurrir postores para la tercera el próximo día 27 de junio de 1989 a las 11 horas en la Sala de Audiencia de este Juzgado.

CONDICIONES:

1.ª Para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos al 20% efectivo del valor

de los bienes que sirva de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de subasta, (primera y segunda, la tercera es sin sujeción a tipo).

2.ª Que podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en la mesa del Juzgado, junto a aquél el importe de la consignación antes indicada o acompañando el resguardo de haberla hecho en el establecimiento destinado al efecto, pudiendo hacerse éstas, bien personalmente o por escrito en calidad de ceder el remate a un tercero.

3.ª Respecto los vehículos y los bienes inmuebles, los autos y la certificación de cargas están de manifiesto en Secretaría; que las cargas y gravámenes anteriores y las preferentes si las hubiera, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de satisfacerlas, sin destinarlos a su extinción el precio del remate y que de los inmuebles no han sido aportados los títulos de propiedad ni suplido su falta. (De anunciarse subasta de éstos).

BIENES OBJETO DE SUBASTA:

1.—Amasadora marca Birma, número 9.957. Valorada en SETENTA MIL PESETAS.

2.—Batidora marca Birma. Valorada en SESENTA Y DOS MIL PESETAS.

3.—Molino de azúcar número 21099. Valorado en DIECISIETE MIL PESETAS.

4.—Laminadora marca Pedro Pla, número 5.816. Valorada en SETENTA Y CINCO MIL PESETAS.

5.—Moledora marca Birma. Valorada en CINCUENTA Y SEIS MIL PESETAS.